



Pendiente de convalidación en el Congreso.

Nuevas medidas tributarias para 2026, aprobadas in extremis

Como viene siendo costumbre, volvemos a encontrarnos con la aprobación, en el último coletazo del año, de determinadas medidas con trascendencia tributaria para el ejercicio que viene. No obstante, la norma que las regula deberá someterse a votación y convalidación (o derogación, como sucedió hace un año) por el Congreso, en 30 días.

A continuación, detallaremos brevemente algunas de dichas medidas:

Se prorrogan, un año más, los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva y simplificado del IVA: 250.000€ de rendimientos íntegros y de volumen de compras y 125.000€ de ventas en caso de estar obligado a expedir factura.



El plazo para realizar la renun-

cia expresa, así como la revocación al método de estimación objetiva (así como a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en 2026, o bien la revocación a estos regímenes especiales), se amplía hasta 31 de enero de 2026.

Se prorroga al año 2026 los incentivos fiscales al vehículo eléctrico (deducción de hasta

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Va a ser eso
- 4 Hacienda conocerá todo
- 5 Transferencias entre familiares
- 6 Fondos depositados en cuentas conjuntas
- 7 Autónomos y autónomos societarios
- 8 Imputación de subvención concedida y no abonada

Agenda

- 20/1 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115, 123 y 126)
- 30/1 RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
- 30/1 IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. Resumen anual (Mod. 303, 322 y 390)
- 2/2 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod.180, 190, 193 y 196)

3.000€) y puntos de recarga (deducción de hasta 600€).

Se prorrogan durante el año 2026 los incentivos fiscales por la realización de obras de eficiencia energética (deducciones del 20%, 40% o 60%).

Quedan exentas las ayudas personales concedidas a partir del 26 de agosto de 2025, recibidas por los afectados en los incendios forestales del pasado verano en varias Comunidades Autónomas.

Se prorroga a 2026 la libertad de amortización para inversiones en determinados vehículos eléctricos o de hidrógeno nuevos y nuevas infraestructuras de recarga.

Se establece la libertad de amortización, de hasta 500.000€, para las inversiones en insta-

laciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica o el uso térmico de consumo propio de fuente renovable o en sustitución de fuente fósil.

Se abre un plazo (hasta el 31 de enero de 2026) para la renuncia extraordinaria a la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.

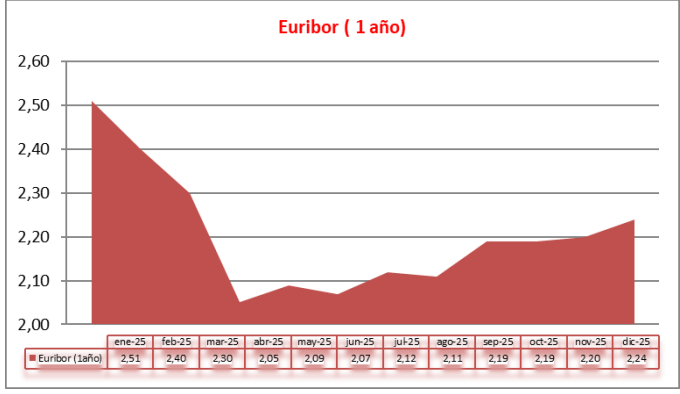
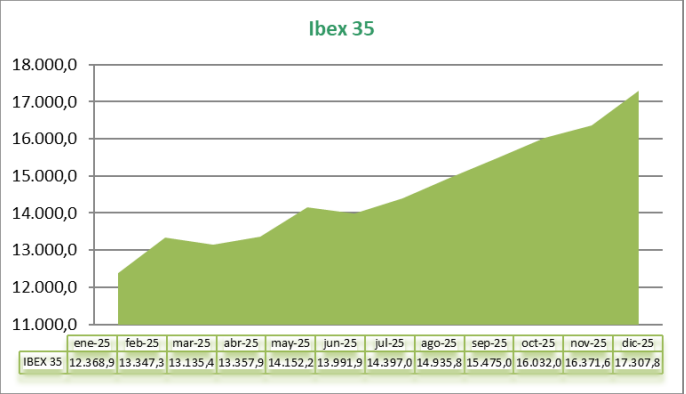
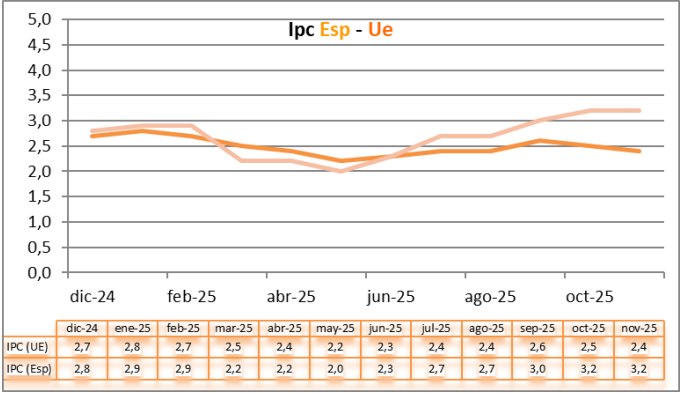
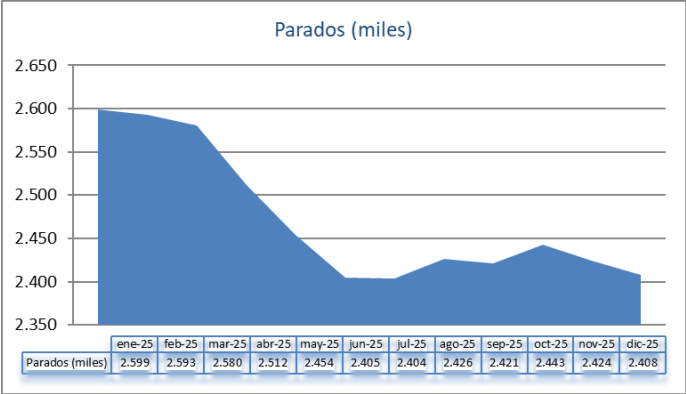
Se establece la posibilidad de realizar la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual (REDEME) para 2026, hasta el 31 de enero de 2026.

Se establecen, con efectos desde el día 1 de enero de 2026, los importes máximos de los coeficientes del IIVTNU, a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Va a ser eso

Más allá de los torpedos láser, que uno se imagina como grandes supositorios luminosos, y los motores de plasma, alimentados por gigantescas bolsas de suero, hay una ciencia-ficción que, para bien o para mal, nos resulta más cercana.

Trata de sociedades en las que uno puede ser vigilado las 24 horas del día por sistemas de información que lo saben todo y que se cercioran de que uno no piensa nada indebido. Para ello hay todo un ministerio (o varios) que determinan lo que es verdad, y arreglan los papeles para que todo cuadre.

En realidad, el éxito predictivo de las distopías ha sido una especie de "piensa mal y acertarás" que ha rellenado el hueco que dejaron sus opuestas utopías. Posiblemente por la falta, no tanto de imaginación para crearlas como de fe, para considerar que son posibles.

Pensar sistemáticamente mal, no está bien. Pero lo peor, es acertar, porque esa avalancha de previsión negativa paraliza la capacidad para imaginar una situación mejor, y ese ideal imaginado, que encarnaban las utopías es el paso previo para construir una realidad deseable.

Por eso, a riesgo de no acertar, parece un buen propósito para el año que se inicia poner una vela al regreso de las utopías. Y como esta facultad está posiblemente oxidada, la idea sería ir poco a poco. No a por el pleno de una sociedad perfecta, pero seguro que hay cosillas que se podían limar.

Sabido es, por ejemplo, que en España una liquidación tributaria absurda, injusta, desproporcionada y contraria a derecho puede tardar unos diez años en ser revocada, suponiendo que las cosas funcionen bien, por no hablar de sus efectos colaterales que pueden no subsanarse jamás.



Y, después de eso ¿qué pasa?

Nada.

Pero lo cierto es que esas liquidaciones no son cosa "del sistema" ni "del ordenador" ni del programa "buscamalos 2.0" ni de la "operación maremoto". O quizá sí, de todo eso a la vez,

pero siempre con un elemento común y es que van firmadas por un ser humano que posiblemente ha disfrutado de un veraneo agradable con el incentivo de productividad derivado directamente del desaguisado.

Se podría pensar que cuando el calvario de la víctima termina empieza el del causante. Para nada.

No parece solución amargar cautelarmente los veraneos de funcionarios, ni sancionar los dislates, aunque estos sancionen, a su vez, la simple negligencia. Sería cosa de preguntar al incentivador, que tiene nombre y apellidos, como todo el mundo, qué incentiva.

Suponemos que el cumplimiento de sus objetivos.

Pues eso.

Hacienda conocerá todo

Desde el 1/1/2026 los bancos informarán a Hacienda detalladamente sobre cuentas, préstamos, créditos, movimientos de efectivo y operaciones con tarjetas y Bizum.

La obligación de informar afecta a Bancos y a todas las entidades de pago y de dinero electrónico que presten servicios en España.

1.- Deberán informar sobre todo tipo de cuentas, bancarias tradicionales y no bancarias:

- Identificación de las cuentas
- Datos completos de titulares, autorizados, beneficiarios y titulares reales
- Saldos a 31/12 y saldo medio del último trimestre
- Importes totales de cargos y abonos del ejercicio

2.- Informarán sobre préstamos, créditos y movimientos de efectivo:

- Saldos superiores a 6.000€ a 31/12, de los créditos y préstamos.
- Cualquier movimiento superior a 3.000€ en moneda metálica o billetes (importe en euros de la operación, quien la realiza, tipo de operación, número de cuenta en la que se hace el cargo, abono, retirada o ingreso en efectivo y cualquier otro dato relevante).

La información sobre movimientos superiores a 3.000€ afectará también a las entidades de dinero electrónico y entidades de pago.

3.- Se informará sobre cobros mediante cualquier tarjeta y sobre pagos asociados a números de teléfono móvil por empresarios y profesionales:

- Se incluyen cobros por Bizum y los realizados con cualquier tarjeta, de crédito, débito, recargables, etc. por empresarios y profesionales establecidos en España.
- Informarán de cualquier cobro por empresarios o profesionales por estos medios, aunque el importe sea menor de 3.000 € (identidad de los empresarios o profesionales, número de comercio con el que operan, terminales de venta, importe mensual facturado, identificación de las cuentas bancarias o de pago a través de las cuales se hacen los pagos o cobros).



No se informará de los cobros por Bizum entre particulares.

La periodicidad del suministro pasa de anual a mensual.

Además, se introduce una declaración informativa anual sobre operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas, excluyendo aquellas cuyo importe total de cargos y abonos no supere 25.000 euros

Transferencias entre familiares

Las transferencias de dinero entre familiares son relativamente habituales, pudiendo obedecer a distintos motivos, préstamos, donaciones o simples anticipos o ayudas puntuales.

Cuando se trata de cantidades significativas de dinero conviene justificarlas adecuadamente para evitar que Hacienda las califique como ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF de quien las recibe y las integre en la base liquidable general del período en que se descubren, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente.

Si Hacienda detecta un incremento en las cuentas bancarias sin que exista un origen claro de esos fondos, puede calificarla de incremento no justificado de patrimonio siempre que dicha renta no se hubiera declarado. Además, con la correspondiente sanción.

El Tribunal Supremo se ha manifestado recientemente en varias sentencias, sobre cómo puede el contribuyente desvirtuar la consideración como ganancia patrimonial no justificada, señalando que debe probarse el origen o fuente de los bienes o derechos de la siguiente forma:

1.- De dónde proceden mediante la identificación del medio de transmisión de los bienes o derechos.

2.- De quién proceden mediante la identificación de la persona que los transmite.

3.- Por qué se transmiten, acreditando el negocio jurídico por el que se transfiere la titularidad de los bienes y derechos que alteran la composición del patrimonio.

Así pues, conviene (i) documentar adecuadamente el negocio que da lugar a la transferencia (donación,

préstamo, etc.) y, en su caso, liquidar el Impuesto que corresponda a ese negocio; (ii) conservar la documentación que justifique el origen de los fondos; y (iii) si Hacienda realiza una inspección o una comprobación, aportar pruebas suficientes para destruir la presunción de ganancia no justificada.

La falta de diligencia en estas transferencias puede acarrear graves consecuencias económica y legales para los contribuyentes que intervienen en las mismas.



Fondos depositados en cuentas conjuntas

Las cuentas conjuntas pueden complicar la identificación de a quién pertenece realmente el dinero. En caso de separación o herencia, determinar la titularidad exige analizar el origen de los fondos.

Cuando llega el momento de liquidar la sociedad de gananciales, surge la gran pregunta: ¿el dinero depositado en esa cuenta es privativo o ganancial? La respuesta, según la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, no depende de cuántos nombres figuren en la libreta, sino del origen y la trazabilidad de los fondos.

El Código Civil establece que son bienes privativos los adquiridos antes del matrimonio, las herencias, las donaciones y todo

lo que provenga de la sustitución de esos bienes. Si uno de los cónyuges ingresa en la cuenta común el dinero de una herencia, ese capital sigue siendo suyo, siempre que pueda probarlo. Y aquí está la clave: la carga de la prueba recae en quien alega la naturaleza privativa del dinero. Si no se acredita la trazabilidad directa entre los fondos privativos y el dinero depositado en la cuenta conjunta, se presume que esos fondos son gananciales.

El TS ha reiterado en una sentencia reciente que el ingreso de dinero privativo en una

cuenta común no lo convierte automáticamente en ganancial, pero si no se demuestra su origen privativo, prevalece la presunción de ganancialidad.



En la práctica, esto significa que, para proteger el patrimonio individual, es fundamental conservar documentos que acrediten el origen privativo del dinero y mantener una trazabilidad clara de los movimientos. Si los fondos privativos se mezclan y no se puede demostrar su procedencia, pueden perder su carácter y

pasar a considerarse gananciales. Por su parte, la suscripción de capitulaciones matrimoniales o acuerdos previos entre cónyuges puede ayudar a clarificar la titularidad de los fondos y evitar disputas en el futuro.

En definitiva, la titularidad de la cuenta no define la naturaleza del dinero. Lo que manda es su origen y la capacidad de probarlo. Conocer y acreditar la procedencia de los fondos resulta esencial para garantizar una distribución justa en cualquier proceso de liquidación o reparto.

Autónomos y autónomos societarios

Examinamos el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) destacando las diferentes categorías de autónomos y sus características, así como los requisitos y condiciones para su inclusión en el régimen de la Seguridad Social.

Autónomo a secas

Se define como una persona física que realiza una actividad económica por cuenta propia, sin relación laboral con una empresa, cobrando mediante factura y no a través de nómina. Este tipo de autónomo trabaja para sí mismo y fuera del ámbito de dirección de otra persona .

Autónomo societario

Es una persona física que desempeña funciones de administrador o consejero en una sociedad mercantil, y que tiene el control efectivo de dicha sociedad. Presta su trabajo para una sociedad de la cual posee el control directo o indirecto .

Profesionales con Mutualidad alternativa

Existe una tercera clase de autónomos que desarrollan actividades profesionales que requieren colegiación, y cuyo Colegio Profesional ofrece una Mutualidad alternativa al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social. Estos profesionales pueden optar entre darse de alta en el Régimen de Autónomos o en la mutualidad correspondiente.

Requisitos para estar en el RETA

- Deben ser personas físicas mayores de 18 años que realicen una actividad económica o profesional habitual, personal y directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de di-

rección y organización de otra persona, con o sin trabajadores a su cargo .

- Residencia en territorio español, permitiéndose desplazamientos al extranjero no superiores a un año .
- En el caso de autónomos societarios, deben ejercer funciones de dirección y gerencia como consejeros o administradores, cobrando y teniendo control efectivo directo o indirecto de la sociedad .
- Se incluyen también comuneros de Comunidades de Bienes (C.B.) y socios de Sociedades Civiles (S.C.), salvo que su actividad se limite a la mera administración de bienes comunes, y socios trabajadores de Sociedades Laborales que posean al menos el 50% del capital social .

Control efectivo y porcentajes para RETA

- Para ser considerado con control efectivo, se requiere tener al menos el 25% (administradores o consejeros) o el 33% (trabajadores) de la sociedad.
- También se considera control efectivo si se posee el 50% junto con el cónyuge o parientes hasta segundo grado con convivencia.
- El control puede ser directo o indirecto, por ejemplo, a través de participaciones en otras sociedades .

Imputación de subvención concedida y no abonada

Si la subvención es no reintegrable, la imputación a la cuenta de resultados, y por tanto a la base imponible, debe efectuarse según los criterios contables, aunque no se haya cobrado.

En 2023 a una entidad se le concede una **ayuda** a la explotación-Línea COVID-19, pero no se efectúa su pago por falta de crédito del organismo concedente. Por este motivo desea saber en qué ejercicio debe integrarse en la base imponible: cuando se notifica el acuerdo de su concesión o en el momento del cobro efectivo.

Para resolver esta cuestión, la DGT acude a la **normativa contable** ya que la del IS no especifica nada al respecto. Según la normativa contable, **el derecho a cobrar la ayuda se registra en el momento en que se acuerda su concesión**. En cuanto a su imputación en la cuenta de resultados, depende de su finalidad:

- a) Si la subvención busca asegurar **rentabilidad o compensar déficits** de explotación, se reconoce en el año de la concesión, a menos que sea para déficits futuros, en cuyo caso se imputará en esos ejercicios futuros.
- b) Si la subvención es para financiar **gastos específicos**, en el año en que se incurren esos gastos.
- c) Si es para adquirir **activos** hay que diferen-

ciar en función de su naturaleza:

los activos fijos, en función de su amortización o en el momento de la enajenación, deterioro o baja;

existencias y activos financieros, en el año de la venta, deterioro o baja.

d) Si es para la **cancelación de deudas**, se registra en el año de la cancelación, salvo que sea una financiación específica y entonces se imputa conforme al elemento financiado.

e) Si son cantidades recibidas **sin finalidad específica**, en el año en que se reconozcan.

La DGT establece que estos criterios resultan aplicables para determinar la imputación de la subvención en la base imponible del IS.

En definitiva, la contabilización e imputación de una subvención a la cuenta de resultados debe de realizarse en el momento de su concesión con independencia del momento del cobro de esta.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
fiscal, contable, laboral y
mercantil

economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales